



1
193

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de enero de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV- 53-2013-5** ha sido instruido en contra de los señores: **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$2,250.00; **JULIO CESAR CONTRERAS**, Síndico Municipal, con un salario mensual de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$600.00; **JOSE SANTOS ALVARADO**, Primer Regidor Propietario; **JOSE NOE RIVAS REYES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; **MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS**, Quinto Regidor Propietario; **ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, Sexto Regidor Propietario, los regidores con una dieta mensual de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$300.00; **ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$850.00; por sus actuaciones según el **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**; conteniendo seis Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y por derecho propio los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA, JULIO CÉSAR CONTRERAS, JOSÉ SANTOS ALVARADO, JOSÉ NOÉ RIVAS REYES, JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ, ÁNGEL AMÍLCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS, ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES y ELISA ANABEL BONILLA.**



LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de **fs. 43** fte., emitido a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 44 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el **Pliego de Reparos** el cual corre agregado de fs. 49 a fs. 53 ambos vto., emitido a las quince horas y veinte minutos del día siete de mayo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO** (Hallazgo 4.2.1, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UTILIZACION DEL FONDO FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO.** De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo N° 1 del Acta N° 1 de fecha tres de enero de dos mil once, el pago de los salarios a empleados; no obstante, comprobaron que se utilizó más del cincuenta por ciento de los recursos FODES 25% para pago de salarios. **REPARO DOS** (Hallazgo 4.2.2, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA E INSCRIPCION EN EL CNR.** Según el informe de auditoría, los auditores comprobaron que la Municipalidad tiene bienes inmuebles con título y no inscritos en el Centro Nacional de Registros. **REPARO TRES** (Hallazgo 4.2.3, Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTROLES PARA EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.** Según informe de Auditoria, los señores auditores comprobaron que la Municipalidad erogó la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE \$11,438.67, en concepto de consumo de combustible, así: Camión recolector y transporte de derechos sólidos de junio a diciembre de dos mil once CINCO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS. Los dos pick up de febrero a noviembre de dos mil once, SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. De los cuales no existe ningún control sobre el uso; además no existen bitácoras y misiones oficiales. **REPARO CUATRO** (Hallazgo 4.2.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FORMULACION DE CARPETA TECNICA. Según informe de auditoría, los auditores verificaron que el Concejo Municipal canceló MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,700.00, por elaboración de la carpeta técnica del proyecto Construcción de Obra de Paso en Caserío La Joya, Cantón Talpetate, la cual presenta las siguientes deficiencias: Consideró la instalación de 9 metros lineales de tubos de concreto con doble refuerzo de 60" los cuales son insuficientes para evacuar el caudal de la quebrada cuando se presentan lluvias torrenciales. No previó obras complementarias para evitar inundaciones en terrenos vecinos. Por lo antes descrito el realizador de la obra colocó tubos de concreto con doble refuerzo de 72" incrementándose con ello las pendientes de entrada y salida de la obra a niveles mayores que los permitidos técnicamente para este tipo de obra. **REPARO CINCO** (Hallazgo 4.2.5 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

COMISION EVALUADORA DE OFERTAS. Según informe de Auditoria, los auditores verificaron que el Concejo Municipal nombró las comisiones evaluadoras de ofertas de tres proyectos realizados por Licitación Pública Nacional, sin incluir a un experto en la materia: Construcción de Pasarela Peatonal en caserío El Manilo y Puente Vehicular en Caserío Los Positos sobre el Río Azacualpa Cantón Talpetate. Construcción de Cancha de Fútbol en Centro Escolar José Simeón Cañas. Construcción de Adoquinado en Calles Urbanas y Empedrado Fraguado Superficie no Terminada en Calles Rurales del Municipio. **REPARO SEIS** (Hallazgo 4.2.6 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE PROYECTOS. Según el informe de Auditoria,



los auditores verificaron que el Concejo Municipal realizó seis proyectos por la modalidad de administración, los cuales carecen de especificaciones técnicas.

III-) A fs. 54, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 55 al 63 corren agregados los Emplazamientos de los funcionarios actuantes. La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 45 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 46 y 47; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 48 fte., emitido a las ocho horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil trece, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA, JULIO CÉSAR CONTRERAS, JOSÉ SANTOS ALVARADO, JOSÉ NOÉ RIVAS REYES, JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ, ÁNGEL AMÍLCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS, ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES y ELISA ANABEL BONILLA**, de fs. 64 al 68 presentaron escrito mediante el cual se mostraron parte y manifestaron esencialmente lo siguiente: "**REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. UTILIZACIÓN DEL FONDO FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO.** Debido a la insuficiencia de los fondos que el gobierno central, mediante el Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios entrega a las Municipalidades por medio del ISDEM, las municipalidades se ven en la necesidad de cubrir los compromisos con otros tipos de fondos o en ocasiones a utilizar un poco más del límite permitido por la ley para honrar los compromisos, no omito manifestarles que los salarios que los empleados reciben fueron heredados de administraciones anteriores y nuestra administración simplemente continuó con el pago de los salarios establecidos en el presupuesto y que dichos salarios son los más bajos a los establecidos en municipalidades vecinas. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA E INSCRIPCIÓN EN EL CNR.** En nuestra administración se continuó con el proceso de inscripción y titulación de los bienes inmuebles Parque Municipal y Cementerio San José Cantón Monteca. Se solicitó al Centro Nacional de Registro de Mantenimiento Catastral, ficha Técnica para tramitar



5 195

el Título de dicha propiedad, para lo cual se nos previno que teníamos que llevar a los colindantes de dichos inmuebles al Registro para que estos no alegaran oposición, lo cual no se continuo por la oposición de los mismos. Como segunda opción pidieron declaraciones juradas, las cuales se realizaron y fijaron fecha de inspección por el Ingeniero David Reyes, lo cual nunca se hizo, entregando nosotros de esta forma nuestra gestión. Con los demás inmuebles los dueños alegaron no tener legitimado el derecho de propiedad por lo que no pueden hacer la donación. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES PARA EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.** El combustible adquirido por la municipalidad, fue utilizado para misiones oficiales que los empleados realizaron con los vehículos propiedad de esta Alcaldía Municipal, como prueba de ello presentamos evidencia de los distintos controles de la distribución y uso del combustible que la municipalidad adquirió. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA.** Con relación a este reparo aclaro: 1. Para desarrollar este proyecto se realizó la Carpeta Técnica, la cual contiene Estudio Hidrológico e Hidráulico. 2. Con relación a la instalación de 9 metros de tubos de concreto con doble refuerzo de 60", según el Estudio Hidrológico e Hidráulico efectuado en ese momento para este proyecto se determinó que la tubería era la apropiada para evacuar el caudal de la quebrada aun en casos de lluvias torrenciales. 3. Con relación a no prever obra complementaria para evitar inundaciones, de acuerdo al Estudio Hidrológico e Hidráulico, se consideró que esa zona no era propensa a inundaciones. Presentamos copia del Estudio Hidrológico e Hidráulico. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.** Debido a la falta de recursos con que cuenta la municipalidad, la Comisión Evaluadora de Ofertas fue conformada con personal de la Alcaldía Municipal, es bueno mencionar que la opinión de dicha comisión fue objetiva e imparcial, recomendando la adjudicación para la empresa que cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y a la que obtuvo mayor puntaje. **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PROYECTOS.** Debido a que los proyectos cuestionados en este hallazgo corresponden a Mejoramiento de Caminos y que las únicas partidas que



incluyen estos proyectos eran alquiler de camiones para el transporte de material selecto y el uso de la maquinaria municipal, razón por la cual, únicamente se realizó un perfil que involucrara las partidas anteriormente mencionadas, es bueno mencionar que con los perfiles, el Concejo Municipal se ahorró mucho recurso económico, el cual fue utilizado para la ejecución de otros proyectos.” Esta Cámara por resolución emitida a las once horas y cuarenta minutos del día dos de julio de dos mil catorce de fs. 183 vto. a fs. 184 fte., admitió el escrito anterior teniendo por parte a los servidores actuantes, se agregaron los documentos aportados de fs. 70 al 183 del presente proceso, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica, a fin de que en el plazo de tres días hábiles emita su opinión en el presente Juicio.

V-) A fs. 186 fte. y 187 vto., la licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, por medio del escrito evacuo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la Republica, en los siguientes términos: **“REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, “UTILIZACION DE FONDOS FODES 25 % EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO”**. *A efecto de desvanecer este reparo, los cuentadantes presentaron escrito en el cual tácitamente aceptan que han utilizado del Fondo FODES 25 % más de lo permitido por la Ley, ya que establecen que la cantidad de los fondos que el Gobierno Central les entrega a las Municipalidades por medio del ISDEM son insuficientes, las Municipalidades se ven en la necesidad descubrir (sic) los compromisos con otros tipos de fondos y hasta en ocasiones a utilizar un poco más de lo que la Ley les permite; criterio que la suscrita no comparto, pues con ese actuar la Municipalidad está reduciendo la capacidad de pago de otros compromisos que con el FODES 25% debe de cumplirse; por lo tanto para la representación fiscal este reparo se mantiene.* **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, “BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA E INSCRIPCION EN EL CNR”**. *En cuanto a este reparo los argumentos vertidos por lo cuentadantes no son suficientes para poder dar por superado este hallazgo, aunado el hecho que no presentan prueba de descargo pertinente y eficaz que ayuden a sostener sus argumentaciones, ya que lo señalado por la auditoria es la falta de escritura e inscripción de inmuebles propiedad de la municipalidad, y tomando en cuenta lo regulado en el artículo 683 del Código Civil, que reza en su inciso primero “la tradición del dominio, de los bienes raíces y su*



posesión no producirán efectos contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente registro", y al no existir la inscripción respectiva, para la suscrita es procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTROLES PARA EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE"**. Este hallazgo se origino ya que al momento de la auditoria se constato que la Municipalidad erogó una cantidad de dinero en concepto de uso de combustible; para desvanecer este reparo, los cuentadantes en su escrito manifiestan que anexan la evidencia de los distintos controles de la distribución y uso de combustible que la Municipalidad adquirió; pero es el caso que los cuentadantes solo presentan bitácoras pero no presentan como prueba de descargo las misiones oficiales que dan origen a realizar la bitácora respectiva, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "FORMULACION DE CARPETA TECNICA"**. En cuanto a este Reparó, los argumentos dados por los cuentadantes no son suficientes para dar por superado este reparo, además la prueba de descargo presentada no es la idónea y pertinente por que en ningún momento se le está cuestionando estudio Hidrológico e Hidráulico; por lo tanto para la suscrita el reparo se mantiene. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "COMISION EVALUADORA DE OFERTAS"**. Este hallazgo se origino debido a que el Concejo Municipal no nombro a una persona que posea la experiencia para formar las comisiones evaluadores de ofertas; estableciendo los cuentadantes en su escrito que esto se dio debido a la falta de recursos con que cuenta la Municipalidad utilizando para este proyecto recurso humano conformado con personal de la misma Municipalidad, agregando que la opinión vertida por esa persona fue objetiva e imparcial; ahora bien al aceptar los cuentadantes lo señalado por los auditores, se corrió el riesgo que las adjudicaciones realizadas a las empresas no cumplan con los requisitos mínimos para la ejecución de las obra para las cuales se les contrata; siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida. **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "ESPECIFICACIONES TECNICAS DE PROYECTOS"**. En cuanto a este reparo, los cuentadantes realizan una defensa argumentativa que no ayuda en nada para poder dar por superado este reparo, además no presentan prueba idónea y pertinente en



relación a las carpetas técnicas o perfiles de los proyectos cuestionados en el reparo, dificultando con ello las labores de fiscalización; siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuida. "" Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 189 vto. a fs. 190 fte., emitido a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil catorce, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para sentencia.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, documentación presentada, Informe de Auditoria, Papeles de Trabajo y la opinión Fiscal, ésta Cámara emite las siguientes consideraciones: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO,** titulado **"UTILIZACION DEL FONDO FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO"**. Los auditores verificaron que el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdo N° 1 del Acta N° 1 de fecha tres de enero de dos mil once, el pago de los salarios a empleados; no obstante, comprobaron que se utilizó más del cincuenta por ciento de los recursos FODES 25 % para pago de salarios. El Concejo Municipal, al autorizar el pago total de los salarios de los empleados municipales sin percatarse que los montos de las plantillas eran superiores al porcentaje establecido para utilización del FODES 25 %, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento. Al respecto los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE NOE RIVAS REYES, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES,** manifiestan que debido a la insuficiencia de los fondos entregados por el gobierno central, en ocasiones la municipalidad se ve obligada a utilizar un poco mas de los limites permitidos por la ley para poder cumplir con las necesidades y pagos de salarios de los empleados de la Municipalidad. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, se refiere a la aceptación expresa por parte de los servidores actuantes, aludiendo que no comparte lo expresados por ellos, ya que al sobrepasarse de los limites del fondo FODES 25% se reduce la capacidad de pago para otros compromisos, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. En ese contexto, los **Suscritos Jueces** consideramos que los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, se limitan a justificar que por circunstancias de



insuficiencia de fondos otorgado por el Gobierno Central se vieron obligados a utilizar mas de lo permitido en el reglamento de la Ley FODES; no obstante dichas explicaciones no son suficientes para desvincularlos de los atribuido, ya que aceptan de manera expresa el incumplimiento a lo establecido en el Art. 10 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que dice: "...De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos..."; y de acuerdo al informe de auditoria dicho porcentaje fue excedido, en ese sentido la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: al Alcalde y Síndico Municipal, con un diez por ciento (**10%**) del salario devengado en el periodo auditado y a los Regidores con el cincuenta por ciento (**50%**) de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dietas, por el incumplimiento al Art. 10 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **REPARO DOS**, titulado "**BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA E INSCRIPCION EN EL CNR**", se observa que la Municipalidad tiene nueve bienes inmuebles con título y no inscritos en el Centro Nacional de Registros. Esto es originado debido a que el Concejo Municipal no ha inscrito en el Centro Nacional de Registro los Bienes Inmuebles y no ha escriturado tres. El hecho de no inscribir y escriturar los Bienes Inmuebles, genera falta de interés de parte de la municipalidad de legalizar los bienes de su propiedad. Sobre tal particular los servidores actuantes **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE NOE RIVAS REYES, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, manifiestan que en su administración se continuo con el proceso de inscripción y titulación de los bienes inmuebles del Parque Municipal y Cementerio San José Cantón Monteca; por otra parte sostienen que se solicito al Registro Nacional la ficha técnica para tramitar el titulo de dicha propiedad, enfrentando diversas limitantes para su respectiva inscripción. Por su parte la **Representación Fiscal** sostiene que

2



los comentarios brindados por los reparados no son suficientes para superar el hallazgo, asimismo que no presentan prueba de descargo pertinente y eficaz para sostener sus argumentos, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. Sobre lo anterior, los **suscritos Jueces** consideramos que los servidores actuantes en su defensa han manifestado haber realizado una serie de gestiones y tramites para dos inmuebles propiedad de la Municipalidad; sin embargo, estos no presentan documentación alguna que respalde tales afirmaciones, ni demuestre haber realizado dichas acciones para darle cumplimiento a lo señalado por los auditores en el caso de merito. Asimismo se constató en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.43 al ACR10.46, la evidencia de la falta de escritura e inscripción en el Centro Nacional de Registro de los inmuebles observados en el examen que nos ocupa; por lo que se incumplió el Art. 152 del Código Municipal; en ese sentido la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: al Alcalde y Síndico Municipal, con un diez por ciento **(10%)** del salario devengado en el periodo auditado y a los Regidores con el cincuenta por ciento **(50%)** de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dietas, por el incumplimiento al Art. 152 del Código Municipal. **REPARO TRES**, titulado **"FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTROLES PARA EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE"**, los señores auditores observaron que la Municipalidad erogó la cantidad de *ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE*, en concepto de consumo de combustible, así: Camión recolector y transporte de desechos sólidos de junio a diciembre de dos mil once *CINCO MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS*; dos pick up de febrero a noviembre de dos mil once, *SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS*; de los cuales no existe ningún control sobre el uso, además no existen bitácoras y misiones oficiales. Esto se debió a que el Concejo Municipal no implementó mecanismos de control sobre el uso y distribución adecuada de combustible; lo anterior genera el riesgo que estos sean utilizados para



realizar actividades que no estén relacionadas en el que hacer Municipal y por consiguiente disminución en los fondos municipales. Sobre tal particular, los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE NOE RIVAS REYES, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, alegan que el combustible adquirido por la Municipalidad fue utilizado en misiones oficiales que los empleados realizaron con los vehículos propiedad de la Alcaldía, por lo que presentan los controles de distribución y uso del combustible. Por su parte el **Ministerio Público** en su opinión de merito, considera que los servidores actuantes han presentado documentación relativa a las bitácoras, no así las misiones oficiales que dieron origen al presente reparo, por lo que sostiene que debe mantenerse. En el caso que nos ocupa, los **suscritos Jueces** consideramos que no obstante la documentación certificada notarialmente agregada de fs. 70 al 148, la cual consiste en los controles de kilometraje de los vehículos de la municipalidad de enero a diciembre de dos mil once; al ser revisados estos no cumplen en su mayoría con los requisitos exigidos por los Arts. 2 y 3 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, ya que si bien es cierto cada entidad u organismo del sector público debe llevar un efectivo control de combustible, el cual permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible, dichos controles deben reunir requisitos mínimos y la documentación presentada no cumple en su totalidad lo que requerido por la normativa antes señalada, en el sentido que no se encuentran completos con los datos como el número de placas del vehículo en el que se usará el combustible, nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos, cantidad de combustible que recibe, misión para la que utilizará el combustible, si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben y la fecha en que se recibe el combustible; de tal manera que tales argumentos y documentación no constituyen prueba pertinente y eficaz, por lo que no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido; por lo que la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de



la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: al Alcalde y Síndico Municipal, con un diez por ciento **(10%)** del salario devengado en el periodo auditado y a los Regidores con el cincuenta por ciento **(50%)** de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dietas, por el incumplimiento a los Arts. 2 y 3 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público.

REPARO CUATRO, titulado **"FORMULACION DE CARPETA TECNICA"**, se cuestiona que el Concejo Municipal canceló *MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$1,700.00*, por elaboración de la carpeta técnica del proyecto Construcción de Obra de Paso en Caserío La Joya, Cantón Talpetate, la cual presentó las siguientes deficiencias: Consideró la instalación de 9 metros lineales de tubos de concreto con doble refuerzo de 60" los cuales son insuficientes para evacuar el caudal de la quebrada cuando se presentan lluvias torrenciales; y no previó obras complementarias para evitar inundaciones en terrenos vecinos. Por lo antes descrito el realizador de la obra colocó tubos de concreto con doble refuerzo de 72" incrementándose con ello las pendientes de entrada y salida de la obra a niveles mayores que los permitidos técnicamente para este tipo de obra. Esto se originó debido a que la Jefe UACI, no se cercioró que la carpeta técnica tuviese un análisis eficaz sobre las crecidas máximas de la quebrada y el Concejo Municipal por aprobar el gasto. Aceptar carpetas técnicas sin tener un análisis eficaz del tipo de proyecto a realizar, generó el riesgo que se realizaran obras de mala calidad. En tal sentido los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES y ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**, argumentan que para desarrollar el proyecto aludido por los Auditores, se realizó la Carpeta Técnica la cual contenía los estudios Hidrológicos e Hidráulico; sostienen que respecto a la instalación de nueve metros de tubos, según el estudio efectuado en ese momento se determinó que esa tubería era la apropiada para evacuar el caudal de la quebrada, aún en caso de lluvias; y finalizan arguyendo que respecto a no prever obras complementarias para evitar inundaciones, se consideró que esa zona no era propensa a inundaciones según el estudio hidrológico realizado, para lo cual agregan la documentación respectiva. Por



su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que los argumentos brindados por los reparados no son suficientes para superar lo atribuido, además que la prueba presentada no es la idónea ni pertinente, ya que no se ha cuestionado el estudio hidrológico e hidráulico, por lo que considera que debe mantenerse el reparo. En el contexto anterior, los **Suscritos Jueces** consideramos que la condición contenida en el caso de merito, deviene de la mala formulación de la Carpeta Técnica para el Proyecto denominado "**Construcción de Obra de Paso en Caserío La Joya, Cantón Talpetate**", por lo que es pertinente aclarar que no son los servidores actuantes los expertos en dicha materia, ya que el numeral 13 literales d y g de la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, establece claramente que la obligación de realizar los estudios necesarios y cumplir con los requisitos exigidos por tal guía, corresponden únicamente al Formador de dicha Carpeta, ya que son estos los que poseen los estudios y conocimientos técnicos requeridos para realizar los análisis necesarios de cada tipo de proyecto que se requiere por la Municipalidad; por otra parte, es dable acentuar que de conformidad a las obligaciones que le correspondían a la Jefe de la Unidad de Contrataciones Institucional de acuerdo al Art. 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no se establece lo correspondiente a realizar un análisis eficaz sobre las Carpetas Técnicas que se requieran por la Comuna, ya que esta solo es la encargada de llevar a cabo todo el procedimiento de contratación de los servicios y bienes que se requieran; en tal sentido por las razones antes expuestas, de conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas es conforme a derecho desvincularlos de lo atribuido, por lo que el **reparo se desvanece. REPARO CINCO**, titulado "**COMISION EVALUADORA DE OFERTAS**", se observó que el Concejo Municipal nombró las comisiones evaluadoras de ofertas de tres proyectos realizados por Licitación Pública Nacional sin incluir a un experto en la materia, dichos proyectos son los siguientes: Construcción de Pasarela Peatonal en caserío El Manilo y Puente Vehicular en Caserío Los Positos sobre el Río Azacualpa Cantón Talpetate; Construcción de Cancha de Fútbol en Centro Escolar José Simeón Cañas; y Construcción de Adoquinado en Calles Urbanas y Empedrado Fraguado Superficie no Terminada en Calles Rurales del Municipio. Sobre el particular los reparados **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS**



ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES, sostienen que debido a la falta de recursos de la municipalidad, la comisión Evaluadora de Ofertas fue conformada con personal de la Alcaldía, pero que esta opinión fue objetiva e imparcial, recomendando la adjudicación para la empresa que cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y a la que obtuvo mayor puntaje. Por su parte la **representación Fiscal**, se refiere que al aceptar los reparados lo señalado por el auditor, se corrió el riesgo que las adjudicaciones realizadas a la empresas no cumplieran con los requisitos mínimos de ejecución para las cuales se les contrato, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. De lo expuesto, **los Suscritos Jueces** consideramos que los servidores actuantes en el ejercicio legal de su derecho de defensa, pretenden justificar la falta nombramiento de un experto en la materia en la comisión evaluadora de ofertas, argumentando que por la falta de recursos económicos no fue posible su incorporación, lo cual no constituye un factor que desvanezca la responsabilidad en la que incurrieron por el incumplimiento del Art. 20 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que el experto a que se refiere dicho artículo no necesariamente debe ser contratado externamente si no personal de la municipalidad que conozca de la adquisición que se esta efectuando. Por lo tanto es procedente confirmar la responsabilidad administrativa atribuida a dichos servidores actuantes; razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: al Alcalde y Síndico Municipal con un diez por ciento **(10%)** del salario devengado en el periodo auditado y a los Regidores con el cincuenta por ciento **(50%)** de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber devengado dietas, por el incumplimiento al Art. 20 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **REPARO SEIS,** titulado **"ESPECIFICACIONES TECNICAS DE PROYECTOS"**, de acuerdo al Informe de Auditoria, los auditores verificaron que el Concejo Municipal realizó seis proyectos por la modalidad de administración, los cuales carecen de especificaciones técnicas. Esto se originó debido a que el Concejo



Municipal consideró que por tratarse de mejoramiento de caminos no era necesario efectuar el pago de carpetas técnicas o realizar perfiles que definan los lugares específicos a realizar la obra. El realizar proyectos sin que existan carpetas técnicas o perfiles, dificulta las labores de fiscalización, ya que no se cuenta con parámetros de evaluación, además se desconoce el alcance de los proyectos. En su defensa los reparados **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, alegan que por tratarse de proyectos de Mejoramientos de Caminos y que las únicas partidas que incluyen dichos proyectos eran alquiler de camiones para transportar material selecto y uso de maquinaria municipal, se realizó únicamente un perfil que involucrara dichas partidas, por lo que sostienen que se ahorró recurso económico el cual fue utilizado para otros proyectos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, considera que la defensa presentada por los servidores actuantes es argumentativa, la cual no da por superado lo observado, además de no presentar prueba idónea y pertinente relacionada a las carpetas técnicas o perfiles de los proyectos, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. En el contexto anterior los **Suscritos Jueces** consideramos que las explicaciones brindadas por los servidores actuantes, son acertadas y válidas para respaldar sus afirmaciones, ya que si bien es cierto no han incorporado documentación alguna al presente proceso que pueda valorarse como prueba de descargo, es apropiado mencionar que del análisis del Hallazgo realizado por el Auditor y documentado en los Papeles de Trabajo, se encuentran bajo referencia ACR.10.120 y siguientes, los Acuerdos Municipales, hojas de presupuesto y Facturas Comerciales de los servicios adquiridos de cada uno de los proyectos señalados en el presente reparo, por lo que es notable que las partidas utilizadas para dichas obras corresponden a combustible para moto niveladora y transporte de balasto hacia cada uno de los proyectos; en tal sentido los suscritos jueces estimamos que no se incumplió con lo establecido en el Art. 12 Inc. 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el numeral 17 de la guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, ya que no era necesario realizar las Carpetas Técnicas para la adquisición de combustible y transporte, por no requerir dichos rubros de un experto en dicha



adquisición que deba considerar elementos a los que se refieren dichos artículos tales como: materiales a usarse, requerimiento de mano de obra y maquinaria, así como los procedimientos constructivos; en tal sentido, por las razones antes expuestas y de conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, es conforme a derecho desvincularlos de lo atribuido, por lo que el **reparo se desvanece.**

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I)** Declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO UNO**, titulado **UTILIZACION DEL FONDO FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA**, la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$225.00*; **JULIO CESAR CONTRERAS**, la cantidad de *SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$60.00*, ambas cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE NOE RIVAS REYES, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$112.05*, equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **II-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO DOS**, titulado **BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA E INSCRIPCION EN EL CNR**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA**, la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$225.00*; **JULIO CESAR CONTRERAS**, la cantidad de *SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$60.00*, ambas cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE NOE RIVAS**



REYES, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* **\$112.05**, equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **III-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO TRES**, titulado **FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTROLES PARA EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA**, la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **\$225.00**; **JULIO CESAR CONTRERAS**, la cantidad de *SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **\$60.00**, ambas cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE NOE RIVAS REYES, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* **\$112.05**, equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **IV-)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO CUATRO** titulado **FORMULACION DE CARPETA TECNICA**; y absuélvase a los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES y ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**, del pago de multa de acuerdo al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **V-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO CINCO**, titulado **COMISION EVALUADORA DE OFERTAS**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA**, la cantidad de *DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **\$225.00**; **JULIO CESAR CONTRERAS**, la cantidad de *SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* **\$60.00**, ambas cantidades equivalentes al 10 % del salario mensual

devengado en el período auditado; **JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$112.05*, equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **VI-)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO SEIS**, titulado **ESPECIFICACIONES TECNICAS DE PROYECTOS**, y absuélvase a los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, del pago de multa de acuerdo al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **VII)** Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa de *TRES MIL SEISCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS \$3,605.10*. **Y VIII)** Apruébese la Gestión de la señora **ELISA ANABEL BONILLA** y dejase pendiente de aprobación de la gestión a los señores **LUIS ROBERTO ALVARENGA GARCIA, JULIO CESAR CONTRERAS, JOSE SANTOS ALVARADO, JOSE NOE RIVAS REYES, JOSE ANTONIO CABRERA BENITEZ, ÁNGEL AMILCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENE TURCIOS SANTOS y ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, por su gestión en la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de la Unión, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once. **Y IX)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

JC-IV-53-2013-5
 HAC
 REF. FISCAL: 295-DE-UJC-12-2013
 Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.



209

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con cinco minutos del día nueve de enero de dos mil quince, agregada de folios 192 vuelto al 201 frente del presente Juicio, **declárese ejecutoriada** dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante Mi,

Secretario de Actuaciones.



JC-IV-53-2013-5
HAC
Ref. 295-DE-UJC-12-2013
Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2011.

SAN MIGUEL, JULIO DE 2013.



INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría	1
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. Sobre Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
3. Sobre Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los Auditores	7
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	8
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas Auditoría	14
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	15
7. Recomendaciones de Auditoría	15

San Miguel, 15 de julio de 2013



Señores
Concejo Municipal de Nueva Esparta
Departamento de La Unión
Presente

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, obteniendo lo siguiente:

1. Aspectos Generales

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De conformidad a los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido, un dictamen que contiene opinión en Limpio.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

No existieron condiciones que ameriten reportarse

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No existieron condiciones que ameriten reportarse

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos, lo cuales no tiene efecto en las cifras de los Estados Financieros examinados, así:

- ✓ Utilización del fondo FODES 25% en porcentajes mayores a lo establecido.
- ✓ Bienes Inmuebles sin escritura e inscripción en el CNR.
- ✓ Falta de implementación de controles para el uso y distribución de combustible.
- ✓ Formulación de Carpeta Técnica.
- ✓ Comisión Evaluadora de Ofertas.
- ✓ Especificaciones Técnicas de Proyectos.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna realizó:

- ✓ "Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de Ingresos, Egresos y Especies Municipales de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011"



- ✓ "Examen Especial a la Ejecución de proyectos de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012"

Los cuales no reflejan observaciones importantes por tanto no se incluyeron procedimientos en la fase de ejecución, respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.

1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se realizó seguimiento a las recomendaciones del informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, el cual contiene dos recomendaciones, las cuales ya fueron cumplidas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Municipalidad de Nueva Esparta, proporcionó comentarios y evidencia documental para subsanar los hallazgos, dichos comentarios se incorporaron en el desarrollo de los mismos.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración fueron analizados e incorporados en los papeles de trabajo, previo a la elaboración del Informe.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Nueva Esparta

Departamento de La Unión

Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría a los Estados Financieros no encontramos condiciones que ameriten reportarse.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Esparta, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 15 de julio de 2013.

DIOS UNION Y LIBERTAD


Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Se examinaron los estados financieros y las notas explicativas a los mismos, así:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Nueva Esparta
Departamento de La Unión
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Nueva Esparta, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Nueva Esparta, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos no son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que

podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 15 de julio de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



**Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Nueva Esparta
Departamento de La Unión
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro Informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Nueva Esparta, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

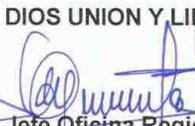
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento, así:

- ✓ Utilización del fondo FODES 25% en porcentajes mayores a lo establecido.
- ✓ Bienes Inmuebles sin escritura e inscripción en el CNR.
- ✓ Falta de implementación de controles para el uso y distribución de combustible.
- ✓ Formulación de Carpeta Técnica.
- ✓ Comisión Evaluadora de Ofertas.
- ✓ Especificaciones Técnicas de Proyectos.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Nueva Esparta, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Nueva Esparta, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 15 de julio de 2013.

DIOS UNION Y LIBERTAD


Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



4.2 LLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 UTILIZACION DEL FONDO FODES 25% EN PORCENTAJES MAYORES A LO ESTABLECIDO.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante Acuerdo No.1 del Acta No.1, de fecha 03 de enero de dos mil once, el pago de los salarios a empleados, no obstante comprobamos que se utilizó más del 50% de los recursos FODES 25% para pago de salarios, de acuerdo al siguiente detalle:

MES	CUOTA FODES 25%	50%	PAGO DE SALARIOS	DIFERENCIA
Enero	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 15,804.52	\$ (5,677.78)
Febrero	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,136.52	\$ (6,009.78)
Marzo	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,136.52	\$ (6,009.78)
Abril	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,106.88	\$ (5,980.14)
Mayo	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,222.00	\$ (6,095.26)
Junio	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,677.00	\$ (6,550.26)
Julio	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,677.00	\$ (6,550.26)
Agosto	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,677.00	\$ (6,550.26)
Incremento agosto 1% DL 641	\$ 34,674.93	\$ 17,337.46	\$ 0.00	\$ 17,337.46
Septiembre	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,677.00	\$ (6,550.26)
Octubre	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,677.00	\$ (6,550.26)
Noviembre	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,677.00	\$ (6,550.26)
Diciembre	\$ 20,253.49	\$ 10,126.74	\$ 16,677.00	\$ (6,550.26)
Total	\$277,716.81	\$138,858.34	\$197,145.44	\$ (58,287.10)

El artículo 10, Inciso Tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece que: "De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago total de los salarios de los empleados municipales sin percatarse que los montos de las planillas eran superiores al porcentaje establecido para utilización del FODES 25%.

Al utilizar el 25% FODES, en porcentaje mayor al establecido para el pagos de los salarios de los empleados municipales, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de junio de 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal, manifiesta: "Debido a la insuficiencia de los fondos que el gobierno central mediante el Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios entregado a las Municipalidades por medio del ISDEM, el Concejo Municipal se vio en la necesidad de utilizar más del límite permitido para el pago de salarios de los empleados que laboran en la Alcaldía Municipal, no omito manifestarle que los salarios que los



empleados reciben son más bajos que aquellos empleados municipales que laboran en alcaldías aledañas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios, dan por aceptada la deficiencia manifestando que debido a la insuficiencia de fondos ha surgido la necesidad de utilizar de más de lo permitido de dichos recursos, por lo que esta se mantiene.

4.2.2 BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURA E INSCRIPCION EN EL CNR.

Comprobamos que la Municipalidad tiene Bienes Inmuebles con título y no inscritos en el Centro Nacional de Registro, según detalle:

No.	BIEN INMUEBLE	SIN ESCRITURA	SIN INSCRIPCION
1	Cementerio de Caserío la Puerta, Cantón Monteca	Título	X
2	Pozo Cantón Talpetate Caserío La Ceiba	Título	X
3	Pozo Cantón Talpetate Caserío Los Rubio	Título	X
4	Pozo Cantón Talpetate, Caserío Los Flores	Título	X
5	Pozo Cantón Talpetate, caserío Los Guzmán	Título	X
6	Pozo Cantón Talpetate, Caserío el Trapiche	Título	X
7	Cementerio de Caserío Upire, Cantón Monteca		X
8	Pozo en Cantón los Angeles		X
9	Tanque en Cantón los Angeles		x

El artículo 152, del Código Municipal establece: “Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha inscrito en el Centro Nacional de Registro los Bienes Inmuebles y no ha escriturado tres.

El hecho de no inscribir y escriturar los Bienes Inmuebles, genera falta de interés de parte de la municipalidad de legalizar los bienes de su propiedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de julio de 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal, manifiesta que: “Presentamos evidencia de boleta de presentación, recibos de pago y declaraciones juradas, en la que se demuestra que el Concejo Municipal realizó gestiones en el Centro Nacional de Registros del departamento de la Unión, sección Mantenimiento Catastral, para legalizar los inmuebles que posee la Alcaldía Municipal.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios y documentación presentada por el Ex Alcalde Municipal manifiesta que realizaron gestiones para inscribir los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registro; pero solamente realizaron el de dos inmuebles uno donde se encuentra la Alcaldía Municipal y el Salón de Usos múltiples, y el otro es el del parque Municipal y Cancha de Football Rápido; pero no realizaron nada al respecto para los demás inmuebles, por lo tanto esta se mantiene.

4.2.3 FALTA DE IMPLEMENTACION DE CONTROLES PARA EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$11,438.67, en concepto de consumo de combustible, así:

- ✓ Camión recolector y transporte de desechos sólidos de junio a diciembre de 2011 \$5,097.02
- ✓ Los dos Pick up de febrero a noviembre de 2011 \$6,341.65.

De los cuales no existe ningún control sobre el uso; además no existen bitácoras y misiones oficiales.

El Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, en los artículos 2 y 3, establece lo siguiente:

- 2.- "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".
- 3.- "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:
 - a. Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
 - b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
 - c. Cantidad de combustible que recibe;
 - d. Misión para la que utilizará el combustible;
 - e. Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
 - f. Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no implementó mecanismos de control sobre el uso y distribución adecuada del combustible.

Lo anterior genera, el riesgo que estos sean utilizados para realizar actividades que no estén relacionadas en el quehacer Municipal y por consiguiente disminución en los fondos municipales hasta por la cantidad de \$\$11,438.67.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de julio de 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal, manifiesta que: "La documentación que demuestra los controles para el uso y distribución del combustible fueron presentados a la administración municipal 2012- 2015, sin embargo se han encontrado los reportes, los cuales son presentados a ustedes para su evaluación."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración no desvanece la observación planteada debido a que los reportes presentados son copias, no presentan los originales para realizar el cotejo respectivo, además están incompletos, les hace falta la distancia recorrida, número de galones consumidos, así como número de vales o factura, también no muestran las respectivas misiones oficiales, por lo tanto esta se mantiene.

4.2.4 FORMULACION DE CARPETA TECNICA.

Verificamos que el Concejo Municipal canceló \$1,700.00 por elaboración de la carpeta técnica del proyecto Construcción de Obra de Paso en Caserío La Joya, Cantón Talpetate, la cual presenta las siguientes deficiencias:

- ✓ Consideró la instalación de 9 metros lineales de tubos de concreto con doble refuerzo de 60" los cuales son insuficientes para evacuar el caudal de la quebrada cuando se presentan lluvias torrenciales.
 - ✓ No previó obras complementarias para evitar inundaciones en terrenos vecinos.
- Por lo antes descrito el realizador de la obra colocó tubos de concreto con doble refuerzo de 72" incrementándose con ello las pendientes de entrada y salida de la obra a niveles mayores que los permitidos técnicamente para este tipo de obra.

El numeral 13, literal d y g, de la guía para la formulación de carpetas Técnicas del FISDL establece: "El Formulador deberá presentar, como mínimo, la siguiente información topográfica en el plano:

d. Identificación de las construcciones existentes en el terreno, así como de los accidentes topográficos importantes en el mismo, tales como: vaguadas, rocas, quebradas, etc.

Es responsabilidad del Formulador establecer adecuadamente todos los elementos que deben estar adentro del plano topográfico como aquí se señala, para tener la información apropiada para sus propuestas de diseño.

g. Descripción técnica del terreno o terrenos en los que se desarrollará el proyecto, así como la identificación de propietarios colindantes de aquellos terrenos que sin pertenecer directamente al proyecto, puedan eventualmente verse afectados por ésta, tanto como para la definición de derechos de vía, obtención de servidumbres y/o permisos, cuando aplique, etc."

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI, no se cercioró que la carpeta técnica tuviese un análisis eficaz sobre las crecidas máximas de la quebrada y el Concejo Municipal por aprobar el gasto.

Aceptar carpetas técnicas sin tener un análisis eficaz del tipo de proyecto a realizar, genera el riesgo que se realicen obras de mala calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de julio de 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal, manifiesta que: "Presentan los resultados de los estudios hidrológicos e hidráulicos realizados para el proyecto "Construcción de Obra de Paso en Caserío La Joya, Cantón



Talpetate, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión”, en la que se demuestra :

- La Tubería de 60” es apropiada para evacuar el caudal de la quebrada en caso de lluvias torrenciales.
- De acuerdo al análisis hidrológico e hidráulico, la zona no es propensa a inundaciones”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la administración manifiestan realizaron el estudio hidrológico e hidráulico, pero en visita de campo se comprobó que no se colocaron los tubos que manifiestan; además no previeron realizar obras complementarias para evitar inundaciones en terrenos vecinos, por lo que esta se mantiene.

4.2.5 COMISION EVALUADORA DE OFERTAS.

Verificamos que el Concejo Municipal nombró las comisiones evaluadoras de ofertas de tres proyectos realizados por Licitación Pública Nacional, sin incluir a un experto en la materia:

1. Construcción de Pasarela Peatonal en caserío El Marillo y Puente Vehicular en Caserío Los Positos sobre el Río Azacualpa Cantón Talpetate.
2. Construcción de Cancha de Futbol en Centro Escolar José Simeón Cañas.
3. Construcción de Adoquinado en Calles Urbanas y Empedrado Fraguado Superficie no Terminada en Calles Rurales del Municipio.

Artículo 20 incisos primero y tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no nombró a una persona que posea la experiencia en el tipo de proyecto a realizar para conformar las comisiones evaluadoras de ofertas.

Al no existir la opinión de un experto en la materia en el informe de evaluación de ofertas, se corre el riesgo que las obras sean adjudicadas a empresas que no cumplan con los requisitos mínimos para la ejecución de determinadas obras.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de julio de 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal, manifiesta que: "La Comisión Evaluadora de ofertas fue conformada por empleados de la alcaldía municipal ya que al pedir colaboración a diferentes instituciones públicas o privadas estas se negaban".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios la administración, no presenta evidencia documental sobre las solicitudes de pedir colaboración a las diferentes instituciones, para que participen en la Comisión Evaluadora de Ofertas, por lo tanto esta se mantiene.

4.2.6 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE PROYECTOS.

Verificamos que el Concejo Municipal realizó seis proyectos por la modalidad de administración, los cuales carecen de especificaciones técnicas según detalle:

Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Fuente de Financiamiento	Modalidad de ejecución
Mejoramiento de Camino en Caserío El Escalón, Honduritas y Bañadero, Cantón Honduritas.	\$ 14,175.00	FODES 75%	Administración
Mejoramiento de Camino en Caserío Los Positos, Los Guevara y Los Alfaro, Cantón Talpetate.	\$ 14,875.00	FODES 75%	Administración
Mejoramiento de Camino en Caserío Los Chorros y Brisas del Río Cantón Monteca.	\$ 14,875.00	FODES 75%	Administración
Mejoramiento de Camino en Caserío Hueco de Upire, Cantón Monteca.	\$ 14,700.00	FODES 75%	Administración
Mejoramiento de Camino en Caseríos Las Marillitas, El Chagüite, Cantón Las Marías y Marcalita, Cantón Monteca.	\$ 15,295.00	FODES 75%	Administración
Mejoramiento de Camino en Caserío La Joya, Cantón Ocotillo.	\$ 13,860.00	FODES 75%	Administración
SUB TOTAL	\$ 87,780.00		

El artículo 12, inciso tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social y Desarrollo Local y acorde al Reglamento de la Corte de Cuentas de la República".

El numeral 17 de la guía para la formulación de carpetas Técnicas del FISDL establece: Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas.
- b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - ◆ Alcance.
 - ◆ Descripción de materiales a usarse.
 - ◆ Requerimientos de mano de obra y maquinaria.
 - ◆ Procedimientos constructivos.



- ◆ Forma de pago y medición.
- ◆ Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal consideró que por tratarse de mejoramiento de caminos no era necesario efectuar el pago de carpetas técnicas o realizar perfiles que definan los lugares específicos a realizar la obra.

El realizar proyectos sin que existan carpetas técnicas o perfiles, dificulta las labores de fiscalización, ya que no se cuenta con parámetros de evaluación, además se desconoce el alcance de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de julio de 2013, suscrita por el Ex Alcalde Municipal, manifiesta que: "Los proyectos cuestionados en este hallazgo corresponden a Mejoramiento de Caminos, los cuales consistían en contratar los servicios de carga y transporte de material selecto y la moto niveladora propiedad de la Alcaldía Municipal se encargaba de regarlo en las diferentes calles de los Cantones y Caseríos del Municipio, con lo anteriormente expuesto se consideró que dichos proyectos no requerían de especificaciones técnicas, ya que el monto de los mismos, con las características establecidas en la normativa legal incrementarían en gran manera el monto del proyecto ya que aproximadamente se cotiza entre \$10,000.00 y \$12,000.00 el kilómetro de reparación de caminos y en estos proyectos se reparaba la totalidad de la calle del Cantón y Caserío la cual incluía muchos kilómetros. Es bueno aclarar que las calles del municipio se reparan cada año a un costo inferior al del mercado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la administración confirman que no se elaboraron las especificaciones técnicas o perfiles que permitieran fiscalizar los volúmenes de materiales utilizados en cada proyecto, por lo tanto esta se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La Unidad de Auditoría Interna realizó:

- ✓ "Examen Especial a la Ejecución presupuestaria de Ingresos, Egresos y Especies Municipales de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1 de septiembre de 2010 al 30 de junio de 2011"
- ✓ "Examen Especial a la Ejecución de proyectos de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, departamento de La Unión, durante el período comprendido del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012"

Los cuales no reflejan observaciones importantes por tanto no se incluyeron procedimientos en la fase de ejecución, respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no ha sido auditada por ese concepto.



6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Se realizó seguimiento a las recomendaciones del informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, el cual contiene dos recomendaciones, las cuales ya fueron cumplidas, así:

RECOMENDACIONES	COMENTARIOS DE LA ADMÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
Girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que se coloque el distintivo municipal a los vehículos institucionales.	Esta recomendación ya fue cumplida ya que el vehículo institucionales poseen el logo o distintivo de la municipalidad.	Recomendación Cumplida.
Girar instrucciones al Jefe UACI, a efecto de que para las adquisiciones y contrataciones se realicen los procesos correspondientes, así como enumerar los expedientes completos por cada uno de ellos.	Esta recomendación se cumplió ya que los expedientes de los proyectos ejecutados durante el periodo de examen se encuentran foliados.	Recomendación cumplida.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

No se emiten recomendaciones debido a que el Concejo Municipal auditado ya no se encuentra en funciones.